



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, SANCIONA CON FUERZA / DE LEY:

Art. 1º.- Declárase en comisión, por el término de ciento ochenta días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la / presente ley, a todos los agentes de la administración pública territorial, municipal, de entes autárquicos, organismos descentra- / lizados y empresas o sociedades con participación estatal que hu- / bieren ingresado a la misma y/o hayan sido confirmados y/o promovi- / dos en el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 11 de Diciembre de 1983.

Art. 2º.- El régimen de comisión de la presente será aplicable a todos aquellos agentes que gozaren conforme al escalafón vigente de categoría correlativamente numerada veinte (20) inclusive en / adelante, sea cual fuere su situación de revista.

Art. 3º.- La comisión de Investigación Administrativa de la Legis- / latura Territorial analizara todos y cada uno de los nombramientos de los referidos agentes, debiendo expedirse en el plazo indicado en el art. 1º acerca del cumplimiento de lo dispuesto en la ley / 22140 y sus dec. reglamentarios, en lo que se refiere al cumpli- / miento de los requisitos que allí se enuncian. Dicho informe será

Art. 4º.- Los Consejos Deliberantes Municipales elevarán a la le- / gislatura territorial en el plazo de noventa días corridos conta- / dos a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, un in- / forme referido a todos los agentes afectados a su area, sin excep- / ción. Dicho informe será acompañado por copia del legajo personal

//////////



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

/// del agente, y deberá contener:

Inciso a: Fecha de ingreso del agente.

Inciso b: Calificación profesional y/o categoría conforme al escalafón vigente.

Inciso c: Si fuere pertinente, fecha de promoción del agente y/o / confirmación en el area.

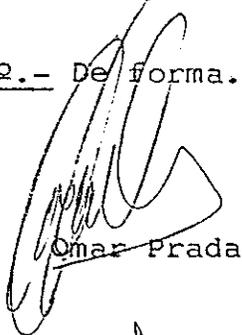
Art. 5º.- Con el informe previsto en el art. anterior, los Consejos Municipales elevarán un dictámen evaluando la situación de cada agente.

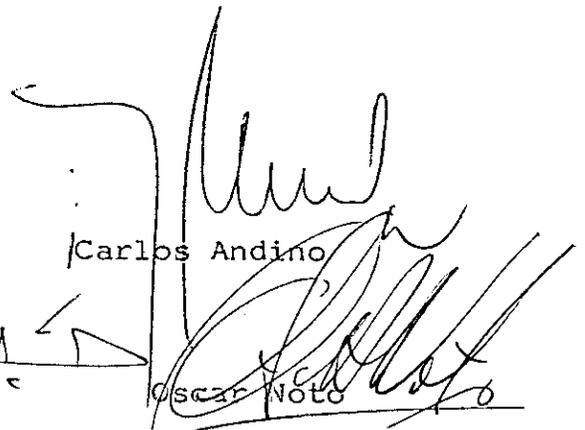
Art. 6º.- La declaración en comisión de los agentes mencionados en los arts. 1º y 2º de la presente ley será automática a partir de la entrada en vigencia de la misma, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare en tal sentido por parte de los organismos // competentes de cada repartición.

Art. 7º.- A fin de garantizar la estabilidad en el empleo conforme lo dispuesto por la Constitución Nacional y los arts. 15 y 16 de / la Ley 22140, los agentes declarados en comisión gozarán de todos los derechos previstos en el Título IV y de los deberes y prohibiciones que establece el Título V, ambos de la citada ley.

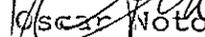
Art. 8º.- Los agentes afectados a esta ley que se consideren damnificados y/o lesionados en sus derechos gozarán de los recursos administrativos y judiciales que prevee la legislación vigente.

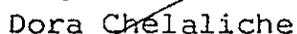
Art. 9º.- De forma.-


Omar Prada


Carlos Andino


Ignacio Sosa


Oscar Noto


Dora Chelaliche


Aída Chavez



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

PROYECTO DE LEY

Fundamentos:

El presente proyecto de ley elevado a través del articulado que se narrará, tiene como objetivo fundamental revertir una situación creada en la administración pública Territorial y los organismos que se enumeran en el art. 1 producto de un régimen político de facto, que se propuso ocupar el escalafón jerárquico de la administración pública con funcionarios que en todos los pormenores de su accionar contribuyeron al mantenimiento del accionar en el orden impuesto.

La conducta del proceso nacida el 24 de marzo de 1976 ha llevado a que/ algunos funcionarios de estas categorías ~~xxx~~ se encuentren comprendidos en los alcances que prevee y tipifica el artículo 8 inciso "g" de la Ley 22140; sin perjuicios de las demás situaciones previstas en los restantes incisos del mismo art. y del art. 7.

A la luz del Derecho Parlamentario Comparado, el texto normativo reconoce su fuente política en la C.N. y en el Dec. Ley 2191/57, ya que las facultades legislativas son atribuidas a los legisladores por una delegación y representación que estos ejercen en nombre del pueblo.

Distintas provincias argentinas han legislado ya sobre el particular para así producir una revisión y un reordenamiento administrativo adaptado al sistema político constitucional imperante. Tal el caso de los estados provinciales de Tucumán, Salta, Río Negro y Neuquén.

El art. 1º del proyecto elevado a vuestra honorabilidad prevee el ámbito de aplicación de la ley y el sujeto pasivo de la misma, esto es, la administración pública territorial y municipal en todo su organigrama.

La norma también prevee y hace aplicable el régimen de revisión a las municipalidades, sin por ello menoscabar de forma alguna las autonomías primarias que les confiere el Derecho Público Municipal.

Los agentes que quedan sujetos a comisión son de 3 tipos:

- a) Agentes que hayan ingresado a la administración en el período comprendido y señalado.

////////



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

- 2 -

////

- b) Agentes que teniendo las categorías especificadas en el art. 2, fueron confirmados en sus funciones por el gobierno de facto.
- c) Agentes que hayan sido promovidos en el período de referencia a las categorías mencionadas.

El art. 3º establece los requisitos y/o condiciones que deberán analizarse con respecto a cada agente, al remitir a las normas básicas que rigen el contrato de trabajo entre aquel y la administración pública.

El art. 4º establece las mecánicas correctas ~~que~~ a fin de no violar las autonomías políticas municipales, ya que le acuerda a los consejos deliberantes una amplia participación. Estos, emitirán dictámenes que deberán ser respetados por la Comisión Investigadora Legislativa, salvo errores y/o contradicciones burdas.

La estructura y metodología del proyecto garantiza también al agente la estabilidad en el empleo público y la conservación de su categoría es calafonaria. Esto significa que durante los 180 días que dura el estado en comisión gozarán de todos los derechos y deberes que les confieren y les imponen las normas legales vigentes que sustentan la relación laboral.

Por su parte, y tendiente a clarificar el sentido y fin último del proyecto, dejase constancia que ante un acto administrativo lesionario de los derechos y libertades del agente, éste puede recurrir para su modificación y/o nulidad a las dos instancias clásicas de revisión que propone el de recho argentino: La revisión administrativa y la revisión judicial.

Por último, conviene aclarar que el estado en comisión de un agente significa la situación *sui generis* en que se encuentra el mismo mientras su nombramiento es revisado por el poder político constitucional que gobierna.